

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Consejería de Economía y Trabajo, 3ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 8 de noviembre de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia a la empresa “Ocxver, S.L.L.”, con número de expediente CI-0071-01.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

“Se inicia trámite de audiencia en el expediente de referencia en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Que mediante Resolución de la Consejería de Trabajo de fecha 2 de septiembre de 2002, se acordó conceder a la empresa Ocxver, S.L.L., una subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, desarrollado por la Orden de 5 de febrero de 2002, y modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo,

Segundo. En el apartado tercero de la citada Resolución de concesión se establece que “La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2. La empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido”.

Tercero. Se ha procedido al pago de los tres primeros semestres de la subvención concedida.

Cuarto. La empresa no presentó en plazo la solicitud de liquidación correspondiente al cuarto semestre, por tal motivo se dictó resolución de fecha 10 de noviembre de 2003 de pérdida de derecho al cobro del mismo.

Quinto. En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor de la ayuda para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, al objeto de proceder al pago de los semestres pendientes, se ha comprobado que con fecha de 27 de enero de 2004 causó baja en la empresa la trabajadora objeto de subvención Mª Ángeles Borge Sánchez, sin que hasta la fecha la empresa haya comunicado la sustitución por otro trabajador fijo, ni aportado la documentación relativa al trabajador sustituto pese a habérsela solicitado por escrito de 6 de septiembre de 2004 publicado en D.O.E. nº 31, de 17 de marzo de 2005, incumpléndose así lo establecido en el artículo 6 del Decreto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 6 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre establece “1. Los beneficiarios están obligados a mantener durante 4 años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha.

2. Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad, está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.

4. Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Fomento del Empleo de la Consejería de Trabajo las bajas de los trabajadores objeto de subvención, en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, remitiendo la siguiente documentación, en un plazo de tres meses desde dicha baja:

a) Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social correspondiente al trabajador sustituido.

b) La documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto para la solicitud inicial correspondiente al trabajador sustituto.”

Segundo. El artículo 13.2 del mencionado Decreto establece que “La Consejería de Trabajo será competente para realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento del cumplimiento por parte de las empresas a entidades beneficiarias de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y del resto de obligaciones y requisitos contenidos en este Decreto, estando obligadas las mismas a facilitar la información, presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas”.

Tercero. El artículo 15 del mencionado Decreto señala que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto, darán lugar a la revocación de la ayuda y en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

El apartado 4 de este mismo artículo establece que “En los procedimientos de revocación y reintegro de las ayudas podrá tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, en atención al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.”

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se acordará mediante Resolución, dictada por el órgano competente, la revocación de la ayuda y en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

En Mérida, a 25 de agosto de 2005. El Técnico de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: M^a Carmen Romero Higes.”

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General

de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de noviembre de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2005 sobre notificación de resolución de revocación de subvención del expediente n^o CI-0566-01, correspondiente a la empresa Jesús María Sánchez Sánchez.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI-0566-01, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESOLUCIÓN

REVOCAR la Resolución Individual de fecha 13 de noviembre de 2002, declarando a la empresa Jesús María Sánchez Sánchez, decaída en su derecho al cobro de la cantidad de 3.600,00 € (Tres mil seiscientos euros), concedida por la contratación indefinida de un trabajador, considerando, a estos efectos, desempleado de corta duración, al haberse incumplido las obligaciones de la concesión.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a 15 de junio de 2005. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n^o 89, de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de